



AYUNTAMIENTO DE FUENTE-TÓJAR
PROVINCIA DE CÓRDOBA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ORDENANZA FISCAL
NUM. 1



**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA
RÚSTICA Y URBANA.**

Art. 1º. Ejercitando las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Art. 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes **de naturaleza urbana** queda establecido en el 0,61% sobre la base liquidable correspondiente.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes **de naturaleza rústica**, queda fijado en el 0,80% sobre el Valor Catastral.

Art. 3º. Se establece una bonificación del 20% en la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, a aquellos inmuebles que constituyan residencia



habitual de familia numerosa. Dicha bonificación se hará efectiva a solicitud del interesado, una vez justificado el pago del recibo anual.

Art. 4º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este impuesto:

- a. Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 12 Euros.
- b. Los bienes inmuebles rústicos, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondiente a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza, sitos en el municipio, sea inferior a 9 Euros.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 2006, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza que consta de cuatro artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2005 y publicada en el B.O.P. núm. 224, de fecha 31 de diciembre de 2.005.-

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,

